

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 2225

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00067-00
DEMANDANTE: MARY LEON LEON Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia se observa que mediante Auto N° 987 pronunciado en audiencia del 19 de julio de 2021, se dispuso:

“1. PRACTICAR La prueba pericial decretada con un nuevo perito en ingeniería eléctrica o electrónica, dictamen que deberá procurar la apoderada judicial de la demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente diligencia.

El nuevo dictamen deberá conceptuar el perito sobre los siguientes aspectos:

a) A que distancia con respecto al inmueble ubicado en la carrera 41D Nro. 15B12, del barrio el Guabal de la Ciudad de Cali. se encuentran las redes eléctricas de media y baja tensión instaladas por EMCALI?.

b) Las redes eléctricas instaladas por EMCALI en la carrera 41D Nro. 15B-12, del barrio el Guabal de la Ciudad de Cali cumplen con las normas y requisitos técnicos establecidos para ese tipo de trabajos?.

c) Que implicaciones tiene técnicamente la construcción de hasta un tercer piso de la vivienda ubicada en la 41D Nro. 15B-12, del barrio el Guabal de la ciudad de Cali, en razón del riesgo que representa la presencia de las redes eléctricas allí instaladas.

d) Cuáles son las distancias verticales y horizontales con respecto a las viviendas, exigidas técnicamente para la construcción de redes de energía eléctrica de media y baja tensión?.

e) Cuál es la altura mínima exigida en la construcción de redes de media tensión?.”

No obstante lo anterior, mediante escrito del 12 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicita se conceda amparo de pobreza a favor de sus representados, aduciendo que *“no se encuentran en la posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos”*.

Mediante auto del 30 de agosto ogaño, el Juzgado dispuso conceder el amparo de pobreza en los términos solicitados, y con relación a la prueba pericial ordenó oficiar a la Universidad del Valle, Facultad de Ingeniería, para que se sirva designar un perito -ingeniero eléctrico-, con el fin de rendir el dictamen pericial, en los términos decretados en el Auto N° 987 del 19 de julio de 2021.

No obstante lo anterior, se advierte que aproximándose la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, el ente designado para la práctica del dictamen pericial,

no ha emitido pronunciamiento alguno, en tal sentido, considerando por una parte la imposibilidad económica de la parte para cubrir los gastos procesales y por otra parte, que la entidad demandada EMCALI EICE ESP cuenta con personal profesional idóneo en la instalación de redes eléctricas, se dispondrá que el dictamen pericial, sea rendido por un profesional ingeniero eléctrico de dicha entidad, para lo cual se concederá un término de quince (15) días; lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 229 del Código General del Proceso.

Por otra parte, valga decir que en caso de no contar en su planta de empleados con personal experto en la materia, asume este Despacho que la entidad demandada EMCALI EICE ESP, está en capacidad de sufragar los costos de la prueba pericial, dando aplicación a lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas prevista para el día 28 de octubre de 2021, dado que no se ha aportado el dictamen pericial decretado.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la prueba pericial, a instancias de la entidad demandada EMCALI EICE ESP, quien deberá designar a un ingeniero eléctrico y/u otro profesional con experiencia en el tema de instalación de redes eléctricas, quién deberá conceptuar sobre los siguientes aspectos:

a) A que distancia con respecto al inmueble ubicado en la carrera 41D Nro. 15B12, del barrio el Guabal de la Ciudad de Cali. se encuentran las redes eléctricas de media y baja tensión instaladas por EMCALI?.

b) Las redes eléctricas instaladas por EMCALI en la carrera 41D Nro. 15B-12, del barrio el Guabal de la Ciudad de Cali cumplen con las normas y requisitos técnicos establecidos para ese tipo de trabajos?.

c) Que implicaciones tiene técnicamente la construcción de hasta un tercer piso de la vivienda ubicada en la 41D Nro. 15B-12, del barrio el Guabal de la ciudad de Cali, en razón del riesgo que representa la presencia de las redes eléctricas allí instaladas.

d) Cuáles son las distancias verticales y horizontales con respecto a las viviendas, exigidas técnicamente para la construcción de redes de energía eléctrica de media y baja tensión?.

e) Cuál es la altura mínima exigida en la construcción de redes de media tensión?."

TERCERO: CONCEDER el término de quince (15) días para la práctica del dictamen pericial, advirtiéndole sobre las consecuencias legales del incumplimiento de las órdenes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia para contradicción del dictamen pericial, el día 15 de febrero de 2022, a las 11 am.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490445753fed8ba2a30bff064497f6c75a1d4a331de73c005f3800ec5e1766e6

Documento generado en 27/10/2021 02:21:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**